

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA



Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso	Acción de tutela
Radicación	11001-33-35-013-2020-00151-00
Demandante	ELCY GASPAR AGUIRRE
Demandado	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Asunto	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora **ELCY GASPAR AGUIRRE**, en nombre propio, contra la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** - por la presunta vulneración sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por secretaría, vía correo electrónico, **al Director de Reparaciones, al Director de Gestión y Registro de la Información y al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** de la acción de tutela instaurada por la señora **ELCY GASPAR AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía N°52.223.917, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que ejerzan el derecho de defensa en un término de **dos (2) días hábiles** siguientes a la notificación de este auto.

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. Del accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

2.2. De oficio:

2.2.1. Solicitar a la señora **ELCY GASPAR AGUIRRE**, que en el **término de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia**, remita **copia legible** de la petición radicada el día 24 de junio de 2020 ante la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, al correo electrónico: **admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** por cuanto la imagen aportada no se puede visualizar por estar borrosa.

2.2.2. Solicitar al Director de Reparaciones y al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, se sirva remitir la siguiente información:

- Trámite o estado del derecho de petición de fecha 24 de junio de 2020, interpuesto por la señora **ELCY GASPAS AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía N°52.223.917, mediante el cual solicitó información sobre la entrega de una carta cheque.

Para rendir el anterior informe se le concede al funcionario accionado, un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, el cual deberá ser enviada al correo electrónico: **admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Recuérdese al citado funcionario que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibidem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dicho funcionario que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que, por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

3. Notificar la presente providencia a la accionante al e-mail suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada al buzón electrónico dispuesto para tal fin.

4. Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN SEGUNDA- Por anotación en estado electrónico No. 040 de fecha 22-22-2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM. La secretaria,  _____ 11001-33-35-013-2020-00151

Firmado Por:

**YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f70a5e5600030c2947c32a41dd5fd68c7c736d0299dabf94103d58aa10b45fbc
Documento generado en 21/07/2020 05:59:33 p.m.